

**DECRETO SUPREMO QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE  
INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE TRAZABILIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA  
(SITRAPESCA) Y EN EL SISTEMA GEORREFERENCIADO DE PESCA Y ACUICULTURA  
(SIGPESCA) A EFECTOS DE GARANTIZAR LA TRAZABILIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS  
RECURSOS Y PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. MARCO NORMATIVO**

El artículo 2 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

En el artículo 66 de la Ley General de Pesca se dispone que los armadores pesqueros y las empresas pesqueras industriales y artesanales que realicen actividades extractivas de cualquier naturaleza, deberán informar al Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción acerca de las capturas por especie y áreas de pesca en las que operen sus embarcaciones, sean éstas de bandera nacional o extranjera. Igualmente, las personas, naturales o jurídicas que realicen actividades de procesamiento de recursos hidrobiológicos y de acuicultura, están obligadas a informar de dichas actividades al Ministerio de Pesquería, en la forma y condiciones que fije el Reglamento de la presente Ley.

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1047, el Ministerio de la Producción tiene entre sus funciones rectoras, la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva.

El artículo 24° de la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195, establece que las personas naturales o jurídicas que realicen la acuicultura están obligadas a proporcionar la información respectiva, en la forma y periodicidad que establezca el Reglamento de dicha Ley.

El literal b) del artículo 85° del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece como una función de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, la de presentar a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura propuestas de normas, lineamientos, reglamentos, entre otros, en temas de supervisión, fiscalización, control, vigilancia y sanción pesquera y acuícola, en el marco de sus competencias. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, el cual establece en el numeral 8 del artículo 7°, que los fiscalizadores cuentan con la facultad, entre otros, de exigir a los administrados sujetos a fiscalización la exhibición, presentación de documentos y en general toda información o documentación necesaria para el ejercicio de su labor fiscalizadora.

Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública como principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país.

El principio de Innovación y Aprovechamiento de las Tecnologías, señala que, *“Para alcanzar los resultados que la ciudadanía espera, se requiere que las entidades públicas avancen en un proceso constante de revisión y renovación de los procesos y procedimientos mediante los cuales implementan sus acciones. Ello las llevará seguramente, a implementar nuevas propuestas de servicios o procedimientos que innoven su gestión para responder mejor a las expectativas de los ciudadanos y empresas. Ese proceso constante de innovación debe incorporar el aprovechamiento intensivo de tecnologías apropiadas -no sólo a nivel de dependencias prestadoras de servicios, sino también de aquellas responsables de sistemas administrativos-, de manera que dichas tecnologías contribuyan al cambio y mejora de la gestión pública.”*

## II. PROBLEMÁTICA

En el marco de las actividades de fiscalización y control que realiza el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales sobre las actividades pesqueras, ha establecido obligaciones a las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades pesqueras y acuícolas para la remisión de información sobre sus actividades productivas con la finalidad de efectivizar su trazabilidad y de este modo, prevenir y combatir la pesca ilegal en nuestro país, a través de los siguientes dispositivos legales:

- Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias
- Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE
- Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, ROP del Atún.
- Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, ROP del recurso Anchoveta.
- Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, ROP del recurso Anguila.
- Decreto Supremo N° 006-2014-PRODUCE, regula el procesamiento de los descartes y residuos de los recursos hidrobiológicos.
- Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, ROP del recurso Merluza.

En ese contexto, nuestro ordenamiento jurídico establece diversos mecanismos de remisión de información al Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, a través de su presentación física (documentos en físico) y electrónica (correo electrónico en el cual se adjunta formatos PDF e imágenes), lo cual además de generar una sobrecarga documentaria a los administrados, dificulta a las unidades orgánicas recopiladoras de la misma, su sistematización, análisis y la generación de indicadores para la toma oportuna de decisiones.

Asimismo, otro aspecto a tener en cuenta es que nuestro ordenamiento jurídico cuenta con un limitado alcance sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a las personas naturales o jurídicas que realizan la actividad de transporte de recursos y/o productos hidrobiológicos; la cual radica en la escasa información que cuenta la administración al momento de verificar su trazabilidad, que resulta fundamental para prevenir y combatir la pesca ilegal en nuestro país de los recursos y/o productos hidrobiológicos que vienen siendo transportados.

Asimismo, se tiene que, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, durante las actividades de supervisión y fiscalización, recopila información de las actividades pesqueras y acuícolas que desarrollan las personas naturales o jurídicas; sin embargo, en ocasiones, durante estas actividades se presentan escenarios y/o situaciones que dificultan dicha recopilación de información, tales como:

- Desembarques de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo en puntos alejados o de difícil acceso.
- Desembarques de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo no fiscalizados por la aglomeración de embarcaciones pesqueras y una limitada capacidad operativa.
- Desembarques de recursos hidrobiológicos en situaciones hostiles que ponen en riesgo la seguridad e integridad del fiscalizador.
- Limitada información que se obtiene del comercializador y transportista de recursos o productos hidrobiológicos, la misma que en la mayoría de los casos, sólo es posible obtener al momento de su intervención en algún punto de control.
- Recepciones y procesamientos de recursos hidrobiológicos en plantas pesqueras que no son puntos fijos de control, principalmente artesanales y de consumo humano directo.

En las situaciones mencionadas, actualmente no se logra recopilar información suficiente tales como: calas, volúmenes y recursos capturados, volúmenes descargados, vehículos de transporte, destinos del recurso, entre otros datos relevantes que son necesarios determinar la trazabilidad en las etapas posteriores a las descargas (transporte, recepción en planta y comercialización); así como, para optimizar la gestión del control, disposición y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

Como consecuencia de las actividades de fiscalización, se ha recopilado diversa información y documentación; sin embargo, se aprecia que estas acciones no resultarían suficientes para la obtención de datos como: calas, volúmenes y recursos capturados, volúmenes descargados, vehículos de transporte, destinos del recurso, entre otros que son necesarios determinar la trazabilidad en las etapas posteriores a las descargas (transporte, recepción en planta y comercialización); así como, para optimizar la gestión del control, disposición y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos. En ese contexto, en los diferentes puntos de control, resulta complejo identificar la trazabilidad de recursos y productos hidrobiológicos; lo cual limita al ente fiscalizador adoptar medidas correctivas inmediatas con la eficiencia esperada, dado que no se cuenta con información sistematizada e integrada que permita agilizar los procesos de fiscalización.

Por otro lado, para realizar la trazabilidad y la determinación de la procedencia u origen legal de los recursos o productos hidrobiológicos, se verifica la documentación física, tales como: declaraciones juradas, guías de remisión, partes de producción, entre otros; los mismos que en oportunidades son remitidos a través de medios electrónicos por los administrados, situación que demanda mayor tiempo en la contrastación documentaria presentada y los recursos y/o productos sujetos a fiscalización.

Asimismo, dentro del mencionado escenario, se ha identificado que la actividad transporte de recursos o productos hidrobiológicos al formar parte de la cadena productiva, involucra una necesidad de fortalecimiento en la fiscalización de esta actividad; toda vez que, permitirá contribuir a la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos transportados por vehículos. En esa medida, las acciones de fiscalización involucran, el control de las actividades de transporte de recursos o productos hidrobiológicos, en diferentes puntos estratégicos, tales como: carreteras, garitas de control, puestos policiales, peajes, entre otros; sin embargo, a pesar del esfuerzo institucional realizado, continúan situaciones que dificultan el desarrollo de las acciones de fiscalización, como:

- Carencia de herramientas que permitan optimizar el monitoreo constante y en tiempo real del transporte de recursos y/o productos hidrobiológicos, que podrían ser desviados a fines no autorizados o plantas de procesamiento ilegales.
- Los transportistas incurrir en actividades irregulares para retrasar la entrega de los recursos hidrobiológicos que son de uso exclusivo para CHD, ocasionando así el deterioro o descomposición de los mismos, con la finalidad de destinarlo a la elaboración de harina.
- Dificultades en la identificación de vehículos que transportan recursos o productos hidrobiológicos en los diferentes puntos de control.

En este escenario y en ejercicio de las funciones establecidas, se considera necesario que a través de nuevos mecanismos de control que resulten más oportunas y eficaces, se detecten conductas que involucren el destino de los recursos o productos hidrobiológicos a lugares donde no se cumpla con las condiciones legales vigentes para el tratamiento del recurso o producto hidrobiológicos, incurriendo de esta manera en la posible comisión de infracciones establecidas en la normativa pesquera o acuícola.

### **Análisis de riesgo de la actividad pesquera ilegal**

La pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR), además de afectar a los pescadores formales, incentiva la competencia desleal y ocasiona sub-reportes de capturas poniendo en riesgo la sostenibilidad de las pesquerías; asimismo, contribuye al incumplimiento de las obligaciones administrativas.

Una de las prácticas ilegales de pesca que actualmente se viene combatiendo, es la derivación de recursos hidrobiológicos a plantas de procesamiento ilegal, la recepción de recursos con procedencia desconocida y como consecuencia el abastecimiento de productos pesqueros de procedencia ilegal en el mercado nacional y extranjero. Para ello analizaremos el nivel de riesgo que dichas prácticas representan en la actividad pesquera:

Clasificamos el riesgo, el impacto y la probabilidad de ocurrencia, todos en cuatro niveles tal como se detalla a continuación:

| Riesgo      | Descripción    |
|-------------|----------------|
| 4 - Crítico | Riesgo Crítico |
| 3 - Alto    | Riesgo Alto    |
| 2 - Medio   | Riesgo Medio   |
| 1 - Bajo    | Riesgo Bajo    |

| Impacto     | Descripción                                                                     |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| 4 - Crítico | Afecta la sostenibilidad y el desarrollo de la actividad                        |
| 3 - Alto    | Afecta la sostenibilidad, pero no impide el desarrollo de la actividad          |
| 2 - Medio   | La afectación no es muy significativa y no impide el desarrollo de la actividad |
| 1 - Bajo    | No afecta a las pesquerías                                                      |

| Probabilidad          | Descripción                 |
|-----------------------|-----------------------------|
| C - Muy Probable      | Ocurre con mucha frecuencia |
| A – Probable          | Ocurre regularmente         |
| M - Poco Probable     | Ocurre con poca frecuencia  |
| B - Muy Poco Probable | Casi no ocurre              |

Criterio de la evaluación del riesgo, según el cálculo Probabilidad / Impacto.

| Riesgo  |   | Probabilidad |   |   |   |
|---------|---|--------------|---|---|---|
|         |   | 1            | 2 | 3 | 4 |
| Impacto | 1 | B            | B | M | M |
|         | 2 | B            | M | M | M |
|         | 3 | M            | M | A | A |
|         | 4 | M            | M | A | C |

Análisis de riesgos

| N° | Riesgo                                                                                 | Descripción                                                                                                                                                                                               | Vulnerabilidad                                                                                                                                                     | Consecuencias                                                                                                                                                               | Análisis de Riesgo |      |        |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------|--------|
|    |                                                                                        |                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                             | Prob.              | Imp. | Riesgo |
| 1  | No identificación de una derivación de productos hidrobiológicos a destinos ilegales.  | Actualmente no se cuenta con información sistematizada de declaraciones de procedencias de productos hidrobiológicos, disponibles para la consulta y constatación de información para los fiscalizadores. | Desembarque de recursos hidrobiológicos por embarcaciones sin permiso de pesca, o con el permiso suspendido.<br><br>Incumplimiento de obligaciones administrativas | Afectación a la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos<br><br>Afectación a los pescadores formalizados.<br><br>Sub reportes de capturas de recursos hidrobiológicos | 3                  | 3    | Alto   |
| 2  | No identificación de una inserción productos hidrobiológicos de procedencias ilegales. |                                                                                                                                                                                                           | Plantas pesqueras ilegales.<br><br>Incumplimiento de obligaciones administrativas                                                                                  | Formalización de productos hidrobiológicos de procedencia ilegal.                                                                                                           | 3                  | 3    | Alto   |

Planes de acción para la mitigación de los riesgos.

| N° | Riesgo                                                                                 | Criticidad | Actividad de Planes de Acción                                                                                                                                                                                                      |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | No identificación de una derivación de productos hidrobiológicos a destinos ilegales.  | Alto       | Los fiscalizadores contarán con fuente de información declarada por los administrados tales como:<br><br>Los administrados registran los volúmenes de desembarque por embarcación, recurso y destino.                              |
| 2  | No identificación de una inserción productos hidrobiológicos de procedencias ilegales. | Alto       | Identificación de procedencias de productos hidrobiológicos en cualquier punto de control.<br><br>Registro de volúmenes recibidos, procesados y productos terminados obtenidos en planta con sus respectivas ratios de producción. |

Por lo expuesto, en el marco de los objetivos de la implementación del Gobierno Digital, es oportuno establecer la convergencia de canales de comunicación, entre el administrado y la administración, utilizando el uso de herramientas tecnológicas disponibles, que permitan la facilidad de remisión de información y la optimización de recursos; sin perjudicar los principios de oportunidad, integridad y disponibilidad de la información.

En ese sentido, en aras de combatir las actividades ilegales en pesca y acuicultura, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción tiene como una de sus estrategias, la implementación de herramientas informáticas que permitan sistematizar los registros declarados por los administrados, a fin que durante las actividades de supervisión y fiscalización en los diferentes puntos de control (desembarcaderos, carreteras, plantas de procesamiento de productos pesqueros, puntos de comercialización, etc.) coadyuve en la determinación del origen legal de los recursos o productos hidrobiológicos.

### **III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LAS PROBLEMÁTICAS PLANTEADAS A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS**

Para superar la problemática descrita en los puntos anteriores y estando a lo dispuesto en el artículo 87 del ROF institucional, que faculta a la Dirección de Supervisión y Fiscalización administrar y desarrollar herramientas tecnológicas relacionadas con la supervisión y fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas, surge la necesidad de establecer un marco normativo que obligue a las personas naturales y jurídicas que desarrollen sus actividades pesqueras y acuícolas, a utilizar las aplicaciones informáticas desarrolladas por el Ministerio de la Producción, a través de las cuales los administrados podrán remitir información a la autoridad competente, relacionada a las actividades pesqueras en toda la cadena productiva (extracción, desembarque, transporte, recepción, procesamiento, almacenamiento, comercialización y actividades acuícolas), de modo sencillo y oportuno; y, al mismo tiempo, facilitar las actividades de supervisión y fiscalización desarrolladas en los diferentes puntos de control (desembarcaderos, carreteras, plantas de procesamiento de productos pesqueros, puntos de comercialización y centros acuícolas, etc.).

El empleo de aplicaciones informáticas permitirán optimizar el seguimiento y control del aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y garantizar su trazabilidad; asimismo, facilitará a la administración identificar de manera más objetiva los patrones de comportamiento de las personas naturales y jurídicas que desarrollen la actividad pesquera y acuícola durante el desarrollo de cada una de sus actividades, así como el reconocimiento de situaciones para fortalecer las actividades de supervisión y fiscalización de manera eficaz, eficiente y oportuna, lo cual repercutirá favorablemente en la toma de decisiones y aplicación oportuna de medidas correctivas ante presuntos casos de actividades ilegales (pesca ilegal).

**a) Del Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura – SITRAPESCA**

En esa medida, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información, con el objetivo de hacer uso de la tecnología digital a efectos de que los administrados remitan información al Ministerio de la Producción sobre sus actividades pesqueras y acuícolas de manera oportuna, ha implementado la aplicación denominada Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura (en adelante, SITRAPESCA) con la finalidad de contribuir al análisis de la trazabilidad (rastreadabilidad) de los recursos y/o productos hidrobiológicos en toda la cadena productiva (extracción, transporte, recepción, procesamiento, almacenamiento, comercialización y actividades acuícolas), así como la declaración de envío de recursos o productos hidrobiológicos declarados por el remitente.

Al respecto, la aplicación denominada SITRAPESCA actualmente se encuentra publicada<sup>1</sup> en la plataforma virtual de portal de PRODUCE (<https://sistemas.produce.gob.pe/#/>), disponible para el uso en modo de prueba por parte de las personas naturales y jurídicas inmersas en las actividades pesqueras y acuícolas.

Actualmente, durante el periodo de prueba -hasta la fecha- existe una cantidad de ochenta y nueve (89) plantas de procesamiento pesquero que vienen utilizando la aplicación SITRAPESCA.

**b) Del Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura - SIGPESCA**

Por otro lado, se ha desarrollado conjuntamente con la Oficina de Tecnologías de la Información, la aplicación denominada Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura (en adelante, SIGPESCA) de uso exclusivo para las personas dedicadas al transporte de recursos o productos hidrobiológicos, con el uso de esta herramienta informática se combatirán las problemáticas planteadas, de la siguiente forma:

- El SIGPESCA, al iniciar el transporte identifica la geolocalización y el recorrido del vehículo (de manera automática y en tiempo real), permitirá realizar un seguimiento y monitoreo constante de los recursos y/o productos hidrobiológicos transportados desde su procedencia hasta su destino final; y, con esta información, se pueden tomar acciones de control de manera oportuna ante posibles desviaciones del recurso a puntos no autorizados.
- La exigibilidad del uso obligatorio del SIGPESCA, generará un efecto disuasivo, dado que los transportistas tendrán la certeza que sus actividades están siendo monitoreadas en tiempo real, desincentivándolos a realizar conductas irregulares, como afectar el estado de recursos para destinarlos a fines no autorizados o derivarlos a lugares o establecimientos no autorizados.

En ese sentido, al generarse como obligación el uso del SIGPESCA, se permitirá mitigar las problemáticas identificadas en los ítems a, b y c de la parte iv desarrollada en el punto 2.2. Asimismo, se tiene que esta propuesta normativa permitirá una mejor identificación de conductas infractoras, así como recopilar información que coadyuvará a un desarrollo de procedimientos sencillos y predictibles.

**Sobre los aspectos técnicos de las aplicaciones informáticas:**

**a) Del SITRAPESCA**

- a.1. El Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura - SITRAPESCA, tiene implementado módulos orientados y/o adecuados a cada una de las etapas de la cadena productiva en la actividad pesquera, los mismos que se detallan a continuación:

---

<sup>1</sup><https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/802293-produce-implementa-aplicativo-para-registro-de-actividades-pesqueras-sitrapesca>

- **Módulo de Extracción (bitácora de pesca):** permite a los armadores pesqueros registrar información de sus faenas y Calas, especies y volúmenes capturados por cala, geolocalización (Latitud y Longitud) de cada cala o lance de pesca, porcentaje de juveniles capturados.

Los tipos de administrados que registrarán información en este módulo son: los armadores pesqueros, que son personas naturales o jurídicas que cuentan con permiso de pesca otorgado por el Ministerio de la Producción o los gobiernos regionales; y los pescadores artesanales no embarcados, que son personas naturales, acreditados por los gobiernos regionales, que realizan extracción de recursos hidrobiológicos destinados para el consumo humano directo; así como aquellos que realicen la recolección de algas marinas.

- **Modulo Descarga:** los armadores pesqueros, podrán registrar y consultar información de las descargas de cada una de sus faenas de pesca incluyendo los volúmenes enviados a los diferentes destinos como plantas, mercados, terminales pesqueros u otros. Este módulo también contemplará funcionalidades para el registro de los envíos de recursos hidrobiológicos extraídos por los pescadores artesanales no embarcados.
- **Modulo Comercialización:** las personas naturales o jurídicas que realicen comercialización de recursos o productos hidrobiológicos podrán registrar la información de sus compras (abastecimiento) y ventas (expendio) indicando los volúmenes según especies, así como la procedencia y el destino de los mismos.

En este módulo la información será registrada por el comercializador, que es una persona natural o jurídica que realiza la compra (a titulares de permisos de pesca, a titulares de licencias de operación y comercializadores), y venta (a titulares de licencias de operación y comercializadores mayoristas y minoristas) de recursos o productos hidrobiológicos; **para efectos del SITRAPESCA el comercializador minorista que realiza actividades de venta de recursos o productos hidrobiológicos a un consumidor final, no está obligado a declarar dicha información a través del SITRAPESCA.**

- **Modulo Procesamiento:** Los titulares de las licencias de operación de las plantas de procesamiento de productos pesqueros podrán registrar: los ingresos y salidas de materia prima y productos terminados respectivamente; volúmenes de procesamiento; volúmenes obtenidos de productos terminados, así como los residuos, selección y descartes generados.

Los administrados que realizarán el registro de información son los titulares de las licencias de operación, otorgados por el Ministerio de la Producción y los gobiernos regionales, que realiza la recepción, transformación o procesamiento de recursos hidrobiológicos.

- a.2. La implementación y uso del SITRAPESCA por parte de los administrados, no les irroga ningún costo o inversión económica sustancial, toda vez que la aplicación se encuentra desarrollada en una plataforma web, por lo que se requiere únicamente la conexión a internet del dispositivo (teléfono móvil u ordenador) en la que se realizara el registro de información.
- a.3. En ese sentido, este sistema permitirá suplir las actuales modalidades de remisión de información que vienen practicando los administrados de acuerdo con la normativa correspondiente, favoreciendo de este modo su cumplimiento al hacerlo menos engorroso y más sencillo, lo cual repercutirá además positivamente en su economía, al reducir costos operativos y carga administrativa.

- a.4. Para el caso de las personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad de transporte de recursos o productos hidrobiológicos, éstas no estarán sujetas a la obligación de registrar información en los módulos del SITRAPESCA.
- a.5. Para acceder a SITRAPESCA, las personas naturales y jurídicas debe solicitar la creación de usuarios mediante una declaración jurada simple remitida a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, al correo [sitrapesca@produce.gob.pe](mailto:sitrapesca@produce.gob.pe), dicha declaración debe contener datos básicos del usuario, tales como: RUC y razón social de la empresa a la que pertenece (si el administrado es persona natural, número de documento y nombre completo), nombres y apellidos del usuario, número de documento de identidad (DNI/CE), correo electrónico y roll (tipo de usuario) en la aplicación.

**b) Del SIGPESCA**

- b.1. Durante el transporte de recursos o productos hidrobiológicos, se utilizará de manera obligatoria la aplicación SIGPESCA para portar la(s) declaración(es) de envío generadas en SITRAPESCA, por el titular del permiso de pesca, el comercializador, el titular de la licencia de operación de la planta de procesamiento o titular de la autorización o concesión del centro acuícola y acuarios comerciales, según corresponda, dado que dicho documento permite la verificación de la procedencia y origen legal de los recursos o productos hidrobiológicos.
- b.2. El SIGPESCA, al ser una aplicación que recopila de manera automática la geolocalización del vehículo que transporta recursos y/o productos hidrobiológicos, permite realizar el seguimiento y conocer el recorrido de los recursos o productos hidrobiológicos desde su procedencia hasta su destino final, luego de lo cual el transportista, podrá finalizar el viaje en la aplicación hasta el próximo inicio de actividad de transporte de recursos o productos hidrobiológicos.
- b.3. En esa línea, corresponde indicar que, de manera previa al inicio del viaje, el transportista del recurso y/o producto hidrobiológico deberá capturar o escanear el (los) código(s) QR de las declaraciones de envío generadas en SITRAPESCA por el armador pesquero, comercializador y plantas de procesamiento.
- b.4. La utilización del SIGPESCA comprende tres actividades 1) capturar o escanear el (los) código(s) QR de los envíos (declaraciones), 2) Registrar el inicio del recorrido y 3) finalizar el viaje de la actividad realizada.
- b.5. El transportista al obtener el código QR, deberá portarlo (mediante un dispositivo móvil) para ser exhibido en cualquier punto de control, ante las autoridades competentes en materia de supervisión y fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas.
- b.6. Ante ello, el fiscalizador procederá a leer dicho código para la verificación y contraste de información proporcionada mediante el SIGPESCA, con la finalidad de realizar las acciones de control de manera oportuna; y, así, prever conductas ilegales y la inadecuada utilización de los recursos o productos hidrobiológicos.

De esta manera, se evidencia que, el SIGPESCA es un medio necesariamente obligatorio para las personas que realizan las actividades de transporte de recursos o productos hidrobiológicos; toda vez que, esta aplicación permitirá realizar el seguimiento desde su procedencia hasta su destino final.

**IV. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

En ese sentido, la propuesta normativa contempla los siguientes aspectos legales:

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular el registro obligatorio, en el Sistema de Trazabilidad para la Pesca y Acuicultura (SITRAPESCA), de información sobre las actividades pesqueras y acuícolas; y el uso del Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura (SIGPESCA) en dispositivos móviles, para el seguimiento y monitoreo de vehículos que realizan la actividad de transporte de recursos o productos hidrobiológicos provenientes de las actividades pesqueras o acuícolas.

### **Artículo 2. Registro obligatorio de información**

Dispóngase el registro obligatorio de la información sobre las actividades pesqueras y acuícolas en el Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura (SITRAPESCA), así como de la información para el seguimiento y monitoreo de vehículos que realizan la actividad de transporte de recursos o productos hidrobiológicos provenientes de las actividades pesqueras y acuícolas en el Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura (SIGPESCA) en dispositivos móviles.

### **Artículo 3. Disposiciones para el uso y registro de información**

Apruébanse las “Disposiciones para el registro de información en el sistema de trazabilidad de pesca y acuicultura (SITRAPESCA) y uso del sistema georreferenciado de pesca y acuicultura (SIGPESCA)”, que como Anexo 1 forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 4. Labores de fiscalización**

4.1 La declaración o registro de información a través del SITRAPESCA o SIGPESCA no exime la facultad del órgano fiscalizador del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional que corresponda, de solicitar a los administrados cualquier documentación y/o medio probatorio que permita verificar la veracidad de dicha información y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos materia de fiscalización, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

4.2 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción adopta las medidas de fiscalización necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 5. Acceso a la información del SITRAPESCA para facilitar acciones de control y fiscalización**

Los Gobiernos Regionales, organismos públicos adscritos del Ministerio de la Producción, así como otras entidades públicas vinculadas al control de las actividades pesqueras, conforme lo requieran, pueden acceder a la información contenida en el SITRAPESCA para su uso en las labores de fiscalización que le correspondan, de conformidad con los lineamientos aprobados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

El acceso a la información contenida en el SITRAPESCA por parte de la ciudadanía en general, se sujeta a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y demás disposiciones sobre la materia.

La interoperabilidad del SITRAPESCA con otros sistemas informáticos desarrollados por las entidades públicas para fines de control pesquero o acuícola, se efectúa de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM

## **Artículo 6. Publicación**

El presente Decreto Supremo y anexos se publican en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

## **Artículo 7. Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el día siguiente de su publicación, salvo las Disposiciones Complementarias Modificatorias las cuales entran en vigencia a partir de la fecha en que resulta obligatorio el uso del SITRAPESCA y SIGPESCA, según corresponda, conforme a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Aprobación de lineamientos para el acceso y utilización del Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura (SITRAPESCA) y del Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura (SIGPESCA)**

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, aprueba con Resolución Directoral los lineamientos para la creación de usuarios y acceso al SITRAPESCA, dentro de los cinco (5) días calendario de aprobado el presente Decreto Supremo.

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, dentro de los veinte (20) días calendario, de aprobado el presente Decreto Supremo aprueba con Resolución Directoral, los lineamientos para la utilización y operatividad del SITRAPESCA, por parte de los titulares de los permisos de pesca y titulares de licencias de operaciones de plantas pesqueras.

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, dentro de los cincuenta (50) días calendario, de aprobado el presente Decreto Supremo aprueba con Resolución Directoral, los lineamientos para la utilización y operatividad del SITRAPESCA por parte de los comercializadores y pescadores artesanales no embarcados; así como del SIGPESCA por parte de los transportistas.

#### **SEGUNDA. Plazos para la adecuación y registro de información en el Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura (SITRAPESCA)**

Los titulares de los permisos de pesca de mayor escala y los titulares de las licencias de operación de las plantas de procesamiento pesquero industrial de consumo humano indirecto, se adecúan al uso y registran la información correspondiente en el SITRAPESCA en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicados los lineamientos para el registro, uso y operatividad del SITRAPESCA, a que hace referencia el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

Los titulares de los permisos de pesca artesanales, de menor escala y extranjeras, los titulares de las licencias de operación de las plantas de procesamiento pesquero industrial de consumo humano directo, los titulares de las licencias de operación de las plantas artesanales, los comercializadores de recursos o productos hidrobiológicos y los pescadores artesanales no embarcados, se adecúan al uso y registran la información correspondiente en el SITRAPESCA en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días calendario de publicados los lineamientos para el registro, uso y operatividad del SITRAPESCA, a que hace referencia el tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo. Mediante resolución ministerial del Ministerio de la Producción se pueden establecer otras condiciones y plazos para el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición.

Terminado dichos plazos resulta obligatorio el registro de la información y uso del SITRAPESCA.

Una vez concluido con el proceso de implementación y adecuación de dicho sistema en las actividades pesqueras, el Ministerio de la Producción, a través de los órganos competentes, desarrollan el módulo de Acuicultura y Acuarios Comerciales. La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción aprueba el cronograma de adecuación y lineamientos para el uso del SITRAPESCA en las mencionadas actividades.

### **TERCERA. Plazos para la adecuación y registro de información en el Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura (SIGPESCA)**

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de transporte de recursos o productos hidrobiológicos deben utilizar el SIGPESCA en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días calendario de publicados los lineamientos para la utilización y operatividad del SITRAPESCA, a que hace referencia el tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

### **CUARTA. Disposiciones complementarias**

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, puede emitir disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

### **PRIMERA. Modificación de los numerales 2 y 3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE**

Modifícanse los numerales 2 y 3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes:

#### ***“Artículo 134.- Infracciones***

*Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:*

#### **INFRACCIONES GENERALES**

*(...)*

*2. No presentar información o documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad o no emplear los medios informáticos para el seguimiento de transporte de recursos o productos hidrobiológicos, de acuerdo a la normatividad sobre la materia.*

*3. Presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos o no registrar información física o electrónica, exigida por la normativa correspondiente, que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización, o entregar o registrar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras/Supervisoras, designadas por el Ministerio.*

*(...).”*

**SEGUNDA. Modificación de los numerales 9.2, 9.7 y 9.10 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE**

Modifícanse los numerales 9.2, 9.7 y 9.10 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, en los términos siguientes:

**“Artículo 9.- DE LAS OBLIGACIONES**

(...)

9.2. Los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera, **deben** comunicar al órgano competente en materia de supervisión y fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, la fecha en la que se realizará el desembarque, lugar, volumen aproximado del recurso a desembarcar y la planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo que reciba la materia prima, bajo responsabilidad; **y, además registrar en el SITRAPESCA los volúmenes descargados del recurso atún por destino que demuestre la entrega del recurso atún en territorio nacional.**

Los titulares de licencias de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, que almacenen y/o procesen el recurso atún, **deben registrar la recepción, procesamiento y producto final a través del SITRAPESCA.**

(...)

9.7. Los titulares de los permisos de pesca de todas las embarcaciones pesqueras atuneras están obligados a **registrar la información de las capturas en el SITRAPESCA, y, de corresponder, presentar la bitácora de pesca u otra información que le sea requerida por los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura** del Ministerio de la Producción, para los efectos de asegurar que las operaciones de pesca se efectúen en concordancia con las normas de conservación y ordenación, además de entregar copia de las bitácoras de pesca para propósitos de investigación, manteniéndose esta información como reservada.

(...)

9.10. Los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras palangreras de bandera nacional **deben registrar la información de las capturas en el SITRAPESCA, a fin que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción remita dicha información a la Comisión Interamericana del Atún Tropical dentro de los cinco (5) días siguientes”.**

**TERCERA. Modificación de los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE**

Modifícanse los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, en los términos siguientes:

**“Artículo 12.- Obligación de brindar información.**

12.1 Los titulares de permisos de pesca autorizados a extraer el recurso anchoveta en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento, **registran a través del SITRAPESCA, entre otros datos requeridos, la cantidad del recurso extraído, y la distribución del mismo** con destino a las plantas de procesamiento pesquero y, de ser el caso, lo entregado para su comercialización en estado fresco – refrigerado.

12.2 Los titulares de las licencias **de operación de plantas de procesamiento pesquero de consumo humano directo, registran en el SITRAPESCA entre otros datos requeridos, información de recepción, procesamiento, comercialización de los productos obtenidos y envíos de los residuos, descartes, y la materia prima no considerada por selección de talla, peso o calidad, detallando los destinos de los mismos.**

(...).

**CUARTA. Modificación del numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE**

Modifícase el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, en los términos siguientes:

**“Artículo 10.- DE LAS OBLIGACIONES**

(...)

10.2 Los titulares de los permisos de pesca de embarcaciones de menor escala con trampa tipo nasa para anguila, **registran en el SITRAPESCA, entre otros datos requeridos, información de la captura y desembarque del recurso anguila, a fin de estimar el correspondiente pago por derecho de pesca.**

(...)

**QUINTA. Modificación del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2014-PRODUCE, que establece disposiciones para el fortalecimiento del marco regulador de la actividad de procesamiento de los descartes y residuos de los recursos hidrobiológicos y aprueba el Régimen de adecuación de las plantas de reaprovechamiento**

Modifícase el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2014-PRODUCE, Se establecen disposiciones para el fortalecimiento del marco regulador de la actividad de procesamiento de los descartes y residuos de los recursos hidrobiológicos y aprueba el Régimen de adecuación de las plantas de reaprovechamiento, en los términos siguientes:

**“Artículo 5.- Condiciones específicas para la operación de las plantas de reaprovechamiento**

*Son condiciones para la operación de las plantas de reaprovechamiento que procesen descartes o residuos de recursos hidrobiológicos, las siguientes:*

(...)

5.4 **Registrar en el SITRAPESCA información de recepción y procesamiento de los residuos, descartes, y la materia prima no considerada por selección de talla, peso o calidad, detallando la procedencia de los mismos, entre otros.**

(...)

**SEXTA. Modificación del numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento del Ordenamiento del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE**

Modifícase el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento del Ordenamiento del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, en los términos siguientes:

## **“Artículo 7.- DE LAS OBLIGACIONES**

(...)

7.3 Todas las embarcaciones están obligadas a llevar una bitácora de pesca en la cual deben consignar la información de cada lance de pesca de acuerdo al formato que elabore el IMARPE para dicho fin. **Los titulares de los permisos de pesca registran, entre otros, la información de las capturas en el SITRAPESCA, y de corresponder, presentan la bitácora de pesca u otra información que les sea requerida por los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción y las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción, para los efectos de asegurar que las operaciones de pesca se efectúan en concordancia con las normas de conservación y ordenamiento. Dicha bitácora de pesca será aprobada por Resolución Ministerial y será entregada al Laboratorio Costero de IMARPE según corresponda, una vez que culmine cada faena de pesca.**

(...)”

### **SÉTIMA. Modificación del literal g) del numeral 7.2 del artículo 7 y del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE**

Modifícanse el literal g) del numeral 7.2 del artículo 7 y el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 7.- Infracciones**

(...)

7.2. Son infracciones:

(...)

**g) No proporcionar o no registrar información sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en la forma, modo y oportunidad que se establezcan en las normas correspondientes.**

(...)”

#### **“Artículo 19.- Generación e Integración de la Información**

*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con derechos para desarrollar la actividad de acuicultura están obligadas a **registrar información** sobre las acciones y resultados obtenidos en el desarrollo de su actividad acuícola, **a través del SITRAPESCA, así como proporcionar la información o documentación cuando sea requerida por la autoridad competente.***

**Los Gobiernos Regionales pueden acceder a la información contenida en el SITRAPESCA, para fines de su competencia.”**

### **OCTAVA. Modificación de los códigos 2, 3 y el literal g) del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE**

Modifícanse los códigos 2, 3 y el literal g) del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, conforme al Anexo 2 del presente Decreto Supremo que forma parte integrante del mismo.

## **DISPOSICIONES PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE TRAZABILIDAD DE PESCA Y ACUICULTURA (SITRAPESCA) Y EN EL SISTEMA GEORREFERENCIADO DE PESCA Y ACUICULTURA (SIGPESCA)**

### **Artículo 1. Objeto**

Las presentes disposiciones tienen por objeto regular las acciones del registro de información sobre las actividades pesqueras y acuícolas en el Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura (SITRAPESCA), así como de la información para el seguimiento y monitoreo de vehículos que realizan la actividad de transporte de recursos o productos hidrobiológicos provenientes de las actividades pesqueras y acuícolas en el Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura (SIGPESCA) en dispositivos móviles.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El presente Decreto Supremo es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades pesqueras y acuícolas, incluyendo el transporte y comercialización de recursos y productos hidrobiológicos; con excepción de los comercializadores minoristas, sin perjuicio de su obligación en presentar la información de la procedencia de los productos o recursos hidrobiológicos, a requerimiento de los fiscalizadores durante sus actividades de fiscalización.

### **Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1 **Acuario comercial:** Establecimiento destinado al acopio, estabulación y venta mayorista de recursos hidrobiológicos ornamentales, distinto de los locales especializados en venta directa al público.
- 3.2 **Comercializador:** Aquella persona natural o jurídica que se dedica a la venta, compra, importación o exportación de recursos o productos hidrobiológicos.
- 3.3 **Comercializador minorista:** Aquella persona natural o jurídica que realiza actividades de venta de recursos o productos hidrobiológicos a un consumidor final.
- 3.4 **Consumidor final:** Aquel que adquiere un recurso o producto hidrobiológico de un comercializador minorista sin fines comerciales.
- 3.5 **Constancia de registro de información:** Constancia que acredita la declaración y registro en el SITRAPESCA de la información sobre las actividades pesqueras y acuícolas.
- 3.6 **Transportista:** Persona natural o jurídica que se dedica al transporte de recursos o productos hidrobiológicos.

## **CAPÍTULO I REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SITRAPESCA**

### **Artículo 4. Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura (SITRAPESCA)**

- 4.1. El SITRAPESCA es un aplicativo informático a través del cual los administrados declaran y registran información sobre su actividad pesquera, acuícola o acuario comercial, conforme a las disposiciones correspondientes.
- 4.2 El SITRAPESCA es administrado por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.
- 4.3 La información declarada y registrada en el SITRAPESCA tiene carácter de declaración jurada.
- 4.4 Como resultado del registro de la declaración de la información, el SITRAPESCA emite una constancia de registro de información de la actividad pesquera, acuícola o acuario comercial, según corresponda, la cual está sujeta a control y fiscalización.

## **Artículo 5. Obligaciones de registro de información en el SITRAPESCA**

- 5.1. El titular del permiso de pesca debe declarar y registrar, en el SITRAPESCA, la información de las faenas y calas de sus embarcaciones pesqueras detallando por cada cala los volúmenes capturados (estimados), especies, coordenadas, artes de pesca utilizados, y en los casos que corresponda la información del muestreo.
- 5.2 Durante la descarga, se debe registrar el punto de desembarque, los volúmenes desembarcados por especie, los destinos y los vehículos de transporte, cuando corresponda.
- 5.3 El pescador artesanal no embarcado se encuentra obligado a declarar y registrar en el SITRAPESCA la información de los volúmenes extraídos o recolectados, el lugar de extracción o recolección, los volúmenes desembarcados por especie y el destino de los mismos.
- 5.4 Los titulares de las licencias de operación de plantas de procesamiento de productos o recursos hidrobiológicos tienen la obligación de declarar y registrar en el SITRAPESCA, los volúmenes recepcionados por procedencia, volúmenes procesados, volúmenes de productos terminados, almacenados, trasladados o vendidos por destino, incluidos los residuos y descartes.
- 5.5. Las personas naturales o jurídicas en su condición de comercializador de recursos o productos hidrobiológicos, se encuentran obligadas a declarar y registrar en el SITRAPESCA, información sobre la procedencia (compra), especie, cantidad y destino (venta) del recurso o producto hidrobiológico.
- 5.6. Las personas naturales o jurídicas que realicen la actividad acuícola o en acuarios comerciales, se encuentran obligadas a declarar y registrar en el SITRAPESCA la información sobre las cantidades de recursos hidrobiológicos cultivados, cosechados, ventas por destino, el medio de transporte, entre otros datos previamente determinados para verificar la trazabilidad en posteriores etapas de la cadena productiva.

El acceso, registro y operatividad de la información en el SITRAPESCA se realiza conforme a los lineamientos aprobados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción mediante Resolución Directoral, previa opinión favorable de la Oficina General de Tecnologías de la Información.

## **Artículo 6. Entrega de información estadística**

La declaración y registro de información a través del SITRAPESCA no exime las obligaciones de envío de información con fines estadísticos, lo cual se sujeta a la normativa vigente sobre la materia; sin perjuicio del uso de la información contenida en el SITRAPESCA por parte de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción.

## **CAPÍTULO II REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SIGPESCA**

### **Artículo 7. Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura (SIGPESCA)**

- 7.1 El SIGPESCA es un aplicativo informático de uso exclusivo para los transportistas de recursos o productos hidrobiológicos, provenientes de las actividades pesqueras, acuícolas o acuarios comerciales, que permite obtener la geolocalización del vehículo, de manera automática y en tiempo real, en el que se transporta, con la finalidad de realizar el monitoreo y seguimiento constante de los mismos hasta su destino final.

- 7.2 El SIGPESCA es administrado por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

#### **Artículo 8. Obligaciones de registro de información en el SIGPESCA**

- 8.1 Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de transporte de recursos o productos hidrobiológicos tienen la obligación de usar el SIGPESCA y mantener activa la función de geolocalización de su dispositivo móvil desde el inicio del recorrido hasta finalizar el viaje de la actividad realizada.
- 8.2 Esta obligación no resulta aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas que transportan productos o recursos hidrobiológicos provenientes de los comercializadores minoristas.
- 8.3 Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de transporte de recursos o productos hidrobiológicos están obligados a exhibir a los fiscalizadores del Ministerio de la Producción o de los Gobiernos Regionales que correspondan, a través del SIGPESCA el código QR de la constancia de registro de información generado en el SITRAPESCA. Para este efecto, el transportista, debe requerir de manera previa al desarrollo de sus actividades de transporte, el citado código QR al titular del permiso de pesca, comercializador, titular de la licencia de operación de la planta de procesamiento o al titular de la autorización o concesión del centro acuícola o acuario comercial, según corresponda.
- 8.4 El acceso, registro y operatividad de la información en el SIGPESCA se sujeta a los lineamientos aprobados por Resolución Directoral de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, previa opinión favorable de la Oficina General de Tecnologías de la Información.

En nuestro ordenamiento normativo pesquero actual existen diversos dispositivos que establecen obligaciones atribuibles a los administrados con la finalidad que estos cumplan con remitir al Ministerio de la Producción, información sobre sus actividades pesqueras en los plazos y modos establecidos, las mismas que se verán afectadas con esta propuesta normativa, toda vez que estas obligaciones se cumplirán ahora a través del mecanismo SITRAPESCA y SIGPESCA.

En ese sentido, es necesario considerar en este proyecto de decreto supremo, una disposición complementaria modificatoria que adecue la normativa ya existente a la nueva regulación y a este nuevo sistema de remisión de información.

Asimismo, se ha visto por conveniente modificar los tipos infractores previstos en el Reglamento de la Ley General de Pesca referidos a la obligatoriedad de remisión de información y trazabilidad de recursos y productos hidrobiológicos, a fin de adecuarlos a este nuevo mecanismo informático como es el SITRAPESCA y SIGPESCA, así como su exigibilidad a partir de su aprobación formal, de tal modo que, ante un eventual incumplimiento, el Ministerio de la Producción cuente con la cobertura normativa suficiente para aplicar las infracciones y sanciones administrativas que correspondan.

En ese sentido, se propone la modificación de los numerales 2 y 3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el literal g) del numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y los códigos 2, 3 y literal g) del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

## V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente Decreto Supremo aprueba un mecanismo electrónico a través del cual los administrados cumplirán con su obligación de remitir información al Ministerio de la Producción sobre sus actividades pesqueras, acuícolas y acuarios comerciales, de tal modo que contribuye considerablemente al control y supervisión de las actividades que realizan los administrados durante la cadena de producción pesquera, beneficiando de este modo a la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos.

De igual modo, constituye una medida que coadyuva a la lucha contra la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada a través de un mecanismo de control que facilitará a la administración pública, identificar de manera más objetiva los patrones de comportamiento de la actividad pesquera, y reconocimiento de situaciones para fortalecer las actividades de supervisión y fiscalización de manera eficaz, eficiente y oportuna, lo cual repercutirá favorablemente para la toma de decisiones y aplicación de medidas correctiva ante presuntos casos de pesca ilegal.

Por Informe N° 00000087-2020-PRODUCE/OEE-hgomezmla Oficina de Estudios Económicos de la **Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE)** señala, entre otros, lo siguiente:

### “2.3 Efectos de la propuesta normativa

13. *Tal como lo señala la propuesta normativa, SITRAPESCA permitiría optimizar el seguimiento y control del adecuado uso de los recursos hidrobiológicos, ya que acreditaría la procedencia y origen legal de los mismos, coadyuvando al control y supervisión que realiza PRODUCE a través de las acciones fiscalizadoras.*
14. *Asimismo, señalamos que considerando que toda información remitida por los administrados a PRODUCE, debe ser revisada, consistenciada, procesada y validada para su correcta utilización, se requerirá de tiempo (horas/trabajador) para su procesamiento y almacenamiento en un repositorio como un registro administrativo; lo que se traduciría en gastos para la Administración.*
15. *Así también en vista que el artículo 4.1. de la propuesta normativa establece que las personas naturales y jurídicas que realicen actividades pesqueras y acuícolas **se encuentran obligadas a informar el resultado de sus actividades** al Ministerio de la Producción, debe considerarse que los administrados incurrirán en costos para el cumplimiento de la entrega de información completa, veraz y en la forma y oportunidad que el PRODUCE establezca, más aun tomando en cuenta la periodicidad del desarrollo de sus actividades de los administrados.*

**Tabla 1**  
**Análisis costo-beneficio de la propuesta normativa**

| Actividades pesqueras y acuícolas | Análisis costo-beneficio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Extracción</b>                 | <p><b>Posibles costos a considerarse:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los administrados asignarían horas/hombres (costos) para la generación de información que resulte de las actividades que realicen. Pudiendo estas ser diarias, interdiarias, semanales o mensuales. Gastos adicionales que podrían incrementarse durante el proceso de consistencia de la información con el órgano responsable en el PRODUCE.</li> <li>Los administrados sin o con problemas de acceso a conexión de internet (Ej.: armadores pesqueros artesanales, AREL y comercializadores) incurrirían en costos para el registro de información de sus actividades pesqueras y acuícolas de manera periódica.</li> <li>Aquellos productos que cumplieran con las exigencias sanitarias y permisos correspondientes pero que no pudieran ingresar al sistema del aplicativo informático podrían no entrar a la cadena de comercialización –al no contar con el registro de procedencia– y, al ser un alimento perecedero, generando pérdidas de producción, afectando el abastecimiento de alimentos.</li> </ul> <p><b>Beneficio:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los administrados podrán acreditar la procedencia legal de los recursos o productos hidrobiológicos. Dependiendo del mercado, un producto con procedencia verificable podría ser comercializado a precio más competitivo, generando mayores ingresos al agente. Sin embargo, este se encuentra condicionado al tipo de mercado y su disposición a pagar.</li> </ul> |
| <b>Procesamiento</b>              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Acuícola</b>                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Comercialización</b>           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

16. *Por ello, recomendamos establecer una periodicidad óptima y eficiente, que asegure la generación de información en el marco del objetivo del SITRAPESCA que servirá para las acciones de control y fiscalización. Siendo que se advierte que una información sin verificar, corroborar y consistenciar podría llevar a resultados erróneos y repercutir negativamente en la toma de decisiones.*
17. *Respecto a la factibilidad de la aplicación de la fórmula de cálculo de multas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, para la determinación del valor pecuniario de las sanciones propuestas en el proyecto normativo, acotar que estas quedan sujetas a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE.*
18. *Por otro lado, el Plan Económico ante el COVID-19 contempla la contención de la pandemia y la reactivación económica del país, que ha alcanzado con la fase 4 un nivel de operatividad de la economía superior al 96%. No obstante, las medidas de confinamiento y suspensión de actividades no esenciales implementadas desde marzo hasta fines de junio, se materializaron en un choque de oferta negativo sobre la economía nacional, afectando a los sectores de pesca y acuicultura, cuya caída fue de 15.6%, entre marzo y agosto del 2020, principalmente propiciado por el menor ingreso de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo.*
19. *Asimismo, se proyecta para el cierre del 2020 que el PBI Pesca y Acuícola registre un crecimiento de 2.6% anual, como resultado de un aumento del subsector de consumo humano indirecto en 19.5%, influenciado por el incremento del desembarque de anchoveta. Atenuado parcialmente por la contracción proyectada en 8.0% del sub sector de consumo humano directo, ello derivado del cierre de varios puntos de desembarque y mercados mayoristas pesqueros durante los meses de abril a junio, teniendo un impacto directo en los agentes de la cadena de productiva y comercialización de productos hidrobiológicos.*
20. *Asimismo, se estima que el 2021, el PBI Pesca y Acuícola crezca en 6.3%, propiciado por la recuperación del subsector de consumo humano directo (+8.2%) e indirecto (+4.0%), permitiendo la reactivación de la actividad pesquera en los desembarques de pota, caballa y atún, así como la recuperación de las actividades acuícolas de conchas de abanico, tilapia y langostinos.*
21. *Actualmente, en las regiones de Lima, Apurímac, San Martín, Tumbes y Piura, al 14 de diciembre del 2020, presentan niveles de riesgo alto<sup>4</sup>, según nivel contagio, velocidad de contagio y tasa de letalidad del virus por lo que, de acelerarse este indicador, se pondría en riesgo la continuidad de la reactivación económica nacional con una posible medida de confinamiento y suspensión de ciertas actividades.*
22. *Por tanto, se sugiere considerar que el contexto actual sumado a los costos asociados a la generación de información obligatoria, podrían agudizar la mala situación económica de los administrados y su recuperación económica; sin que eso implique dejar de lado el desarrollo de las medidas necesarias y justificadas para mantener el manejo sostenible de los recursos pesqueros.*
23. *Por último, sugerimos que, en la socialización de la propuesta normativa, se le indique a los administrados que la información proporcionada al SITRAPESCA difiere en propósito y utilización a la información estadística que los administrados vienen suministrando al PRODUCE como parte de sus obligaciones para la generación de las estadísticas oficiales del Sector, según el artículo 81 del Capítulo II del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, en el cual se establece que “Son fuentes de información estadística del Sistema Nacional de Estadística, las personas naturales o jurídicas que se encuentran en el país, las que están obligadas a suministrar la información de uso estadístico a los órganos del Sistema, en la forma, términos y plazos que se fijen, en formularios aprobados por Resolución Jefatural del INEI y publicados en el diario oficial El Peruano. Asimismo, son fuentes de información los registros administrativos del sector público (...)”.*

24. De esta forma, aseguraremos la continuidad de la entrega de información estadística recopilada por esta Oficina, acorde a la normativa del Sistema Estadístico Nacional”.

Mediante Informe N° 00000009-2021-PRODUCE/OEE-hgomezm la Oficina de Estudios Económicos de la OGEIEE señala, entre otros, lo siguiente:

### **“2.3 Efectos de la propuesta normativa**

11. Tal como lo señala la propuesta normativa, el SITRAPESCA y el SIGPESCA permitiría optimizar el seguimiento y control del adecuado uso de los recursos hidrobiológicos, ya que acreditaría la procedencia y origen legal de los mismos, coadyuvando al control y supervisión que realiza PRODUCE a través de las acciones fiscalizadoras.

(...)

13. Por otro lado, considerando la alta heterogeneidad de los agentes participantes del sector, se sugiere especificar si existirá diferenciación en los lineamientos, plazos de adecuación, periodicidad de entrega de información, nivel sancionador, entre otros; ello para incluir el contexto socioeconómico diverso que caracteriza al sector.

14. Sin perjuicio de lo anterior, se indica que la declaración y registro de información de los agentes sobre sus actividades pesqueras y acuícolas en los referidos sistemas, permitirá generar registros administrativos para un mejor control, supervisión y fiscalización, así como la dimensión de los agentes que participan en el Sector, mejorando la transparencia de la generación de información para dichas acciones. De esta forma, permitirá mantener informada de manera oportuna a los tomadores de decisiones para mejorar sus intervenciones, así como, a los agentes que intervienen.

15. Por tanto, en la propuesta normativa se ha identificado que entre los beneficiados están:

- Los **agentes del sector pesquero y acuícola** de la cadena productiva de recursos hidrobiológicos podrán estar plenamente identificados mediante los referidos sistemas, acreditando su participación sectorial.
- El **Estado** dispondrá de registros de información actualizados de los agentes del sector, el mismo que servirá como instrumento para el seguimiento y control de las actividades pesqueras y acuícolas, mejorando la gestión del ordenamiento pesquero para las intervenciones sectoriales, y reduciendo las asimetrías de información.

(...)”.

## **VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta normativa se encuentra acorde a las disposiciones a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas.

El presente Decreto Supremo modifica las siguientes normas de la legislación nacional:

- Los numerales 2 y 3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- Los numerales 9.2, 9.7 y 9.10 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

- Los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE.
- El numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE.
- El numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2014-PRODUCE, que establece disposiciones para el fortalecimiento del marco regulador de la actividad de procesamiento de los descartes y residuos de los recursos hidrobiológicos y aprueba el Régimen de adecuación de las plantas de reaprovechamiento.
- El numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento del Ordenamiento del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE.
- El literal g) del numeral 7.2 del artículo 7 y del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.
- Los códigos 2, 3 y el literal g) del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.